



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandantes	Luis Hernán Arias Gonzalez Oliva Gonzalez
Demandadas	Irma del Socorro Toro Agudelo Lina María Gonzalez Sánchez
Radicación	633024089001-2021-00009-00

pvoebre

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a señalar el día jueves cuatro (4) del mes de noviembre del año 2021 a las 9 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código de General del Proceso, en armonía con el numeral 2 del artículo 443 Ibidem. Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Se cita a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos que se estimen convenientes.

Se le advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, según el caso, (Artículo 372 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso).

Además, las partes y los apoderados que no concurren a la audiencia conllevará a que se les imponga multa de 5 salarios mínimos legales mensuales. (Numeral 4º inciso 5º Ibidem).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como prueba documental en el presente proceso el titulo valor (letra de cambio) allegado con la demanda, como base del recaudo ejecutivo.

PRUEBAS DE OFICIO

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de la señora NORALBA ACOSTA GUARIN, con el fin de que deponga bajo la gravedad del juramento sobre lo expuesto por la demandada IRMA DEL SOCORRO TORO AGUDELO, en el escrito de contestación de la demanda y las excepciones propuestas, y demás aspectos que el Juez estime necesarios. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Genova

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9d79ef4df9876a3ec50ed660d62f617dabdb14750ee40b21866733257
5338d8**

Documento generado en 03/09/2021 08:39:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 069

FIJACIÓN: 06-09-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria